1700-37

RESOLUCION N° 1997

FECHA: 06 JUN. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD MAREQUIPOS S. A. S., PROVENIENTE DEL RIO FRIO, EN CAUDAL DE 53.2 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE BANANO, EN EL PREDIO TIERRA GRATA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el 18 de Enero de 2018, la empresa MAREQUIPOS S. A. S., identificada con el Nit. No. 900.703.124-7, representada legalmente por el señor HERNANDO GUTIERREZ, solicita concesión de aguas superficiales para el predio Tierra Grata No. 4, localizada en el Corregimiento de Río Frío, Municipio de Zona Bananera, para riego de un cultivo de Banano, proveniente del Río Frío.

Que adjunta el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Poder otorgado por el señor HERIBERTO DE JESUS AVENDAÑO MARTINEZ, Representante Legal de la finca BANANERAS TIERRA GRATA No. 4 S. A. S. al señor HERNANDO GUTIERREZ GUTIERREZ, Representante Legal de MAREQUIPOS S. A. S. para que tramite la concesión de aguas, Certificado de Existencia y Representación Legal de MAREQUIPOS S. A. S., Certificado de Tradición y Libertad, Copia de Cédula de Ciudadanía del señor HERNANDO GUTIERREZ, Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor HERIBERTO AVENDAÑO MARTINEZ, Perfil Longitudinal Bocatoma y Canal (sistema de captación) y Diseño Hidráulico Bocatoma, Reservorio y Succión.

Que estando todos los requisitos legales reunidos, se admite la solicitud presentada a través del Auto No. 077 de Enero 19 de 2018 y se remitió al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que funcionario competente realizara la inspección ocular y emitiera concepto técnico al respecto.

Que en informe técnico de fecha Marzo 22 de 2018, funcionario del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, conceptúa:

"INSPECCIÓN
La inspección se realizó en fecha 23/02/2018 acorde a lo establecido en el Auto de la referencia, contándose con el acompañamiento del solicitante, señor Hernando Gutiérrez Gutiérrez.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 1997

FECHA: 06 JUN. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD MAREQUIPOS S. A. S., PROVENIENTE DEL RIO FRIO, EN CAUDAL DE 53.2 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE BANANO, EN EL PREDIO TIERRA GRATA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

Localización: El predio Tierra Grata 4 es ribereño del río Frío por su margen izquierda, localizándose en la planicie aluvial Ciénaga-Fundación, vereda Candelaria, corregimiento de Orihueca, municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena, sobre las coordenadas geográficas N10°51´58.80" - W74°12´20.48".

Área total predio: 69 has, acorde con certificados de libertad y tradición aportados.

Área cultivada: 65.7 has en banano.

Fuente: La fuente para la presente concesión es el río "Frío".

Usos del agua: Riego cultivo de banano.

Caudal solicitado: No se establece en la solicitud.

Aforos a la fuente y derivación: Durante la inspección se realizó aforo al río Frío, 10 m aguas arriba de la bocatoma del predio Tierra Grata 4, por el método de flotadores, arrojando un caudal de 1614 lps. No se hacía derivación de caudal para el predio solicitante en la fecha de la inspección.

Perjuicios a terceros: El predio Tierra Grata 4 ha sido un usuario tradicional del recurso hídrico del río Frío, sin que se hubiese presentado perjuicios a los predios vecinos, a alguna Comunidad ni al medio ambiente.

Servidumbre de acueducto: Para la presente concesión no se requiere servidumbre de acueducto, ya que el predio solicitante es ribereño y tanto la captación como el canal de aducción se ubican dentro del mismo predio.

Sistema de riego: El sistema de riego utilizado es aspersión subfoliar.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ningún tipo de oposición.

1700-37

RESOLUCION N° 1997

FECHA: 06 JUN. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD MAREQUIPOS S. A. S., PROVENIENTE DEL RIO FRIO, EN CAUDAL DE 53.2 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE BANANO, EN EL PREDIO TIERRA GRATA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

Sistema de derivación, conducción almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes: La derivación del recurso hídrico se realiza por margen izquierda del río Frío, sobre las coordenadas N10°52´03.00" - W74°12´15.59", mediante bocatoma lateral que consta de estructura en concreto con 2 compuertas metálicas para control de caudales y su respectivo sistema de izaje en buen estado. La conducción se realiza con canal rectangular revestido en concreto, de 120 metros de longitud, depositándola en un reservorio de forma circular, de 75 metros de diámetro y profundidad promedio de 2.20 metros. Del reservorio el agua es bombeada mediante equipos con motores a gas marca origin de 110 hp y bombas marca colbombas de 8" **x** 6" de diámetro, y distribuida mediante sistema de riego por aspersión subfoliar a los lotes cultivados. Los sobrantes que se producen retornan mediante sistema de drenajes a la fuente.

DEMANDA DE AGUA – CALCULO

La demanda de caudal se hace en base al número de hectáreas a regar, al tipo de cultivo, al tipo de riego y a los módulos de riego manejados por la Corporación para los diferentes usos consuntivos, correspondiendo al cultivo de banano con riego por aspersión, 0.81 lps/ha. Entonces, el caudal requerido para el presente caso se registra en el siguiente cuadro:

USO DEL AGUA	ÁREA A REGAR (ha)	MÓDULO RIEGO POR ASPERSIÓN (lps/ha)	CAUDAL REQUERIDO PARA RIEGO (lps)
Riego banano	65.7	0.81	53.2
Total caudal requerido			**53.2**

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Actualmente en CORPAMAG se tiene registro de 18 usuarios legalizados con el uso de las aguas del río Frío, los cuales suman un caudal de 4870.12 lps. Como se anotó antes, consideraremos como oferta de la cuenca un caudal medio anual de 6560 lps. Teniendo entonces:

Caudal medio anual de oferta 6560 lps

1700-37

RESOLUCION N° 1997

FECHA: 06 JUN. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD MAREQUIPOS S. A. S., PROVENIENTE DEL RIO FRIO, EN CAUDAL DE 53.2 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE BANANO, EN EL PREDIO TIERRA GRATA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

Caudal ecológico (23% de la oferta)	1508	lps
Caudal concesionado (18 usuarios)	4870.12	lps
Caudal remanente disponible	**181.88**	**lps**

CONCEPTO
Por todo lo expuesto anteriormente el suscrito funcionario observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar a la sociedad MAREQUIPOS S.A.S., con nit 900703124-7, concesión de aguas provenientes de la corriente natural denominada río Frío, con un caudal de 53.2 lps para beneficio del predio Tierra Grata 4 en riego de cultivo de banano.

VIGENCIA
Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años."

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

1700-37

1997

RESOLUCION N°

FECHA: 06 JUN. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD MAREQUIPOS S. A. S., PROVENIENTE DEL RIO FRIO, EN CAUDAL DE 53.2 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE BANANO, EN EL PREDIO TIERRA GRATA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2° del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172° de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquéllas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el riego del cultivo de Banano, el cual se está desarrollando desde hace tiempo en el sector. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por la peticionaria de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS

1700-37

RESOLUCION N° 1 9 97

FECHA: 0 6 JUN. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD MAREQUIPOS S. A. S., PROVENIENTE DEL RIO FRIO, EN CAUDAL DE 53.2 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE BANANO, EN EL PREDIO TIERRA GRATA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

SUPERFICIALES solicitada por la Sociedad MAREQUIPOS S. A. S., en el respectivo caudal establecido anteriormente en el concepto técnico de fecha 22 de Marzo de 2018 para el predio Tierra Grata No. 4 para el riego del cultivo de banano.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que es importante resaltar que toda obra hidráulica que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales Provenientes del Rio Frío, a favor de la Sociedad la empresa MAREQUIPOS S. A. S., identificada con el Nit. No. 900.703.124-7, representada legalmente por el señor HERNANDO GUTIERREZ, para el predio Tierra Grata No. 4, localizado en el Corregimiento de Río Frío, Municipio de Zona Bananera, para riego de un cultivo de Banano, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

1700-37

RESOLUCION N° 1997

FECHA: 06 JUN. 2010

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD MAREQUIPOS S. A. S., PROVENIENTE DEL RIO FRIO, EN CAUDAL DE 53.2 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE BANANO, EN EL PREDIO TIERRA GRATA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Sociedad MAREQUIPOS S. A. S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Elaborar y presentar a CORPAMAG un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso hídrico mediante la tecnificación del riego y minimizando su gasto e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua.

2. Instalar sistema de medición de caudal en el punto de captación a fin de que se lleven registros de los caudales captados y el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.

3. Tramitar para el sistema de captación y estructura allí existente el permiso de ocupación de cauces, en un término máximo de Díez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

4. No construir trinchos ó talanqueras sobre el cauce del río Frío.

5. No realizar talas de la vegetación en área de protección forestal del río Frío.

6. Cumplir con lo establecido en la resolución No 322 del 28/02/02 emitida por CORPAMAG.

7. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que ésta haga por concepto de la tasa por uso del agua.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1700-37

RESOLUCION N° 1 9 97

FECHA: 0 6 JUN. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD MAREQUIPOS S. A. S., PROVENIENTE DEL RIO FRIO, EN CAUDAL DE 53.2 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE BANANO, EN EL PREDIO TIERRA GRATA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5) No usar la concesión durante dos (2) años.
6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad MAREQUIPOS S. A. S., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor HERNANDO GUTIERREZ quien actúa como representante legal de la Sociedad MAREEQUIPOS S. A. S., y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutiva del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1997

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA: 06 JUN. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD MAREQUIPOS S. A. S., PROVENIENTE DEL RIO FRIO, EN CAUDAL DE 53.2 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE BANANO, EN EL PREDIO TIERRA GRATA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Sara Díaz Granados
Reviso: Alfredo Martínez
Expediente 4916

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 22 JUN 2018 (__) días del mes de _____ del año dos mil dieciocho (2018) se notifica personalmente al señor(a) Hernando Alberto Cifuentes Gutierrez quien exhibió la C.C. No. 72.131.815 expedida en Barranquilla en su condición de Rep. Legal, el contenido de la Resolución No. 1997 De fecha 06 Junio 2018. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

c. c. 72.131.815 Barranquilla

EL NOTIFICADOR

C.C. 72.182.476

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co